Anexo I
CRITERIOS/PAUTAS GENERALES PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Los siguientes criterios de movilidad intra e interjurisdiccionales se encuentran en congruencia con las normas establecidas a nivel regional, federal y nacional con el fin de facilitar las trayectorias de los/las estudiantes al interior de las jurisdicciones, del país o a nivel regional.

1. **Movilidad de los/las estudiantes hacia el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada en todas sus modalidades y de la Educación Secundaria Modalidad Artística.**

Si el/la estudiante se encuentra cursando o ha concluido algunos de los años del Ciclo Básico, de la Educación Secundaria Orientada, de la Educación Secundaria Modalidad Artística o del Ciclo Básico o Primer Ciclo de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional y se traslada a un establecimiento de Educación Secundaria Orientada no deberá rendir ninguna unidad curricular/asignatura en la escuela que se incorpora. Las unidades curriculares/asignaturas del Ciclo Básico Técnico o Primer ciclo de ETP serán consideradas coincidentes con las del Ciclo Básico o Primer Ciclo de los Bachilleratos Orientados.

Si el/la estudiante se encuentra cursando o ha concluido algunos de los años del Ciclo Básico, de la Educación Secundaria Orientada o el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional y se incorpora a la modalidad artística en escuelas secundarias de modalidad artística, o a la modalidad bilingüe en los Bachilleratos,el establecimiento receptor brindará los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la adquisición de los saberes mínimos propios de la modalidad artística y según la especialidad a la que se incorpora.

Si el/la estudiante se encuentra cursando o ha concluido algunos de los años del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada o el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional y se incorpora a la modalidad intensificada en lenguas adicionales y/o bilingüe de las instituciones en Lenguas Vivas dependientes de la DENS; las autoridades educativas evaluarán la viabilidad de incorporar al/ a la estudiante según el espíritu del artículo 209 de la Resolución N° 4776-MEGC/06 y sus modificatorias, (Reglamento Escolar) con el aval de la supervisión escolar.

2. **Movilidad de los/las estudiantes hacia el Ciclo Orientado de la Educación de la Secundaria Orientada**

2.1 Desde otras modalidades a la escuela de Educación Secundaria Orientada

Las autoridades de las escuelas otorgarán el reconocimiento automático de los estudios de los espacios que integran el campo de la formación general a los alumnos que se

trasladen a establecimientos cuyos diseños curriculares o planes de estudios sean de la misma o distinta orientación. Si el/la estudiante se encuentra cursando algunos de los años del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Orientada y se traslada a otra orientación de la misma modalidad el establecimiento receptor brindará las estrategias de adquisición de saberes mínimos propios de la orientación a la que se incorpora, sin que ello implique rendir equivalencias.

2.2 Desde la Modalidad Técnico Profesional o de la Modalidad Artística hacia una Orientación de la Educación Orientada.

Los/las estudiantes que se encuentren cursando el Segundo Ciclo de la ETP o el Ciclo Orientado de la Modalidad Artística y se trasladen a la Educación Secundaria Orientada podrán hacerlo, para lo cual se deberá tener en cuenta que:

a) Las asignaturas de la Formación General de igual o similar denominación del Plan de destino que se encuentren aprobadas en el plan de origen, serán consideradas como aprobadas por movilidad, tomando este ciclo de modo integral al momento de analizar la acreditación de la Formación General.
b) Para la adquisición de los saberes mínimos de las asignaturas de la Formación Orientada del Bachillerato al que el/la estudiante se incorpora, el establecimiento receptor brindará los espacios, estrategias y tiempos suficientes para el logro de esos aprendizajes, debiéndose tratar estas asignaturas, conforme lo establecido en el punto 4 de este Anexo.

3. Movilidad de los/las estudiantes en el Ciclo Orientado de la Educación Secundaria de la Modalidad Artística

Las autoridades de las escuelas otorgarán el reconocimiento automático de los estudios de los espacios que integran el campo de la formación general, a los/las estudiantes de otras modalidades que se incorporen a establecimientos de la modalidad artística.

Si el/la estudiante se encuentra cursando el Ciclo Orientado de la modalidad artística y se traslada a otra especialidad de la modalidad, las autoridades educativas jurisdiccionales evaluarán, en función del estado de avance del plan de estudio de la modalidad/especialidad, la incorporación del/de la estudiante para la prosecución de estudios.

Si el/la estudiante se encuentra cursando el Ciclo Orientado de la Escuela Secundaria Orientada y se traslada a la modalidad artística especializada o artístico-técnica, las autoridades educativas evaluarán, en función del estado de avance del plan de estudio de la especialidad, la viabilidad de incorporar al/ a la estudiante.

4. Movilidad de los/las estudiantes a los Establecimientos con

Intensificación en Lenguas Extranjeras (artículo 209 de la Resolución N° 4776-MEGC/06 y sus modificatorias)

Las autoridades de las escuelas otorgarán el reconocimiento automático de los estudios de los espacios que integran el campo de la formación general, a los/las estudiantes de otras modalidades que se incorporen a establecimientos de la modalidad intensificada en lenguas adicionales y/o bilingüe.

Si el/la estudiante se encuentra cursando el Ciclo Orientado de la Escuela Secundaria Orientada y se traslada a la modalidad intensificada en lenguas adicionales y/o bilingüe, las autoridades educativas evaluarán, en función del estado de avance del plan de estudio de la modalidad, la viabilidad de incorporar al/ a la estudiante.

5. Asignaturas/espacios curriculares pendientes de aprobación/Previas

Son aquellas asignaturas o espacios curriculares que los/las estudiantes adeudan y definen la promoción al año inmediato superior, de acuerdo con el Régimen Académico de la Educación Secundaria vigente.

En el caso de la movilidad estudiantil, el criterio que rige para definir la promoción es la presencia o ausencia de la asignatura o espacio curricular en el plan de destino. Si el espacio curricular/asignatura se encuentra entre las incluidas en el diseño curricular/ plan de estudios de destino, el/la estudiante deberá acreditar los saberes correspondientes al espacio curricular, de acuerdo con el Régimen Académico de la Educación Secundaria vigente. Si la asignatura no se encuentra en el diseño curricular o plan de estudios, el/la estudiante quedará exceptuado/a de su aprobación.

6. Asignaturas/ espacios curriculares pendientes por cambio de plan

Se trata de aquellos saberes que se encuentran en los espacios curriculares/asignaturas de la Formación Orientada del Diseño Curricular o plan de estudios de destino que los/las estudiantes no cursaron y que por tanto, son indispensables para la continuidad de los estudios de esa Orientación. Los espacios curriculares pendientes por cambio de plan no serán computados a los efectos de la promoción. La institución receptora brindará a los/las estudiantes los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la adquisición de los saberes mínimos no adquiridos de esas asignaturas, sin que esto implique rendir un examen de equivalencias. Estos saberes serán evaluados y acreditados en función de las estrategias de enseñanza y acompañamiento diseñadas por la institución, las cuales podrán extenderse hasta el último año del plan de estudios.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2023-42648089-GCABA-DGPLEDU

Buenos Aires, Miércoles 15 de Noviembre de 2023

Referencia: EX-2023-42560549- -GCABA-DGPLEDU. Anexo I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.11.15 16:48:10 -03'00'

Javier Simon
Director General
D.G.PLANEAMIENTO EDUCATIVO
MINISTERIO DE EDUCACION

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.11.15 16:48:11 -03'00'